



## **COMUNICADO**

Se comunica a los usuarios de la carretera Doble Vía La Paz - Oruro, que en fecha 30 de junio de 2021 se emitió la Resolución Ministerial No 185, la cual resuelve:

- Modificar el artículo sexto de la Resolución Ministerial N° 061, de 13 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 447, de 30 de diciembre de 2015, N° 335 de 31 de diciembre de 2019, N° 115-A, de 26 de junio de 2020 y finalmente la Resolución Ministerial N° 282 de 31 de diciembre de 2020, ampliando la vigencia de la misma hasta el 30 de junio de 2022.
- Se ratifica la vigencia de todos los artículos, condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 035 de 10 de febrero de 2015, N° 061 de 13 de marzo de 2015, N° 447 de 30 de diciembre de 2015, N° 335 de 31 de diciembre de 2019, N° 115-A de 26 de junio de 2020 y finalmente N° 282 de 31 de diciembre de 2020, que no han sido modificados por la presente Resolución, manteniéndose firme y subsistente en sus términos para los efectos legales que correspondan.

La Resolución Ministerial N° 061 de 13 de marzo de 2015 resuelve aprobar la modificación de la Resolución Ministerial N° 035 de 10 de febrero de 2015 en su artículo primero, referente a la tasa de rodaje para la Doble vía La Paz – Oruro, en las categorías C1, C2 y C3; de acuerdo al siguiente detalle:

	<b>C1 Particular</b>	<b>C1 Públicos</b>	<b>C2</b>	<b>C3</b>	<b>C4</b>	<b>C5</b>	<b>C6</b>	<b>C7</b>
2015	17	13	24	37	67	84	101	117



RESOLUCION MINISTERIAL N°  
La Paz,

185

30 JUN. 2021

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el párrafo I. del artículo 76 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, establece que el Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La Ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.

Que el párrafo II del citado artículo dispone que no podrán existir controles aduaneros, retenes ni puestos de control de ninguna naturaleza en el territorio boliviano, con excepción de los que hayan sido creados por la Ley.

Que el numeral 9) del párrafo II del artículo 298 del mismo texto Constitucional, determina las competencias exclusivas del nivel central del Estado, entre ellas la planificación, diseño, construcción conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental

Que el párrafo I del artículo 1 de la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, mediante la cual se crea la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC, establece el objeto, dispone la creación de la Administradora Boliviana de Carreteras encargada de la planificación y gestión de la Red Vial Fundamental, en el marco del fortalecimiento del proceso de descentralización. Asimismo el párrafo I del mismo artículo, señala que mediante Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, se crea la Administradora Boliviana de Carreteras, cuya sigla es ABC, que se constituye como entidad de derecho público, autárquica, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, técnica, administrativa, económico-financiera, de duración indefinida y bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

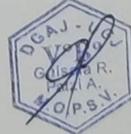
Que el artículo 202 de la Ley N° 165, Ley General de Transporte de 16 de agosto de 2011, dispone que las tarifas de peaje serán propuestas, actualizadas y aprobadas por la autoridad competente del nivel central, toda usuaria o usuario de la Red Vial Fundamental está obligada u obligado al pago de la tarifa de peaje de acuerdo a tarifarios y puntos de cobro aprobados. Las tarifas y las exenciones al pago serán determinadas en normativa específica.

Que el párrafo I del artículo 203 de la misma Ley, establece que un porcentaje de los recursos generados del cobro de peaje será destinados para el funcionamiento y gastos de operación de la autoridad competente del nivel central, administradora de peaje. Un segundo porcentaje será destinado a la cuenta nacional de carreteras.

Que el párrafo I del artículo 204 de la citada Ley, dispone que la estación de cobro de Peaje es el lugar apropiado en ubicación y tamaño, que permite el desarrollo de las actividades operativas de la autoridad competente del nivel central. El párrafo II dispone: El funcionamiento de las estaciones de peaje se desarrollará en la Red Vial Fundamental. La creación, eliminación y reubicación de las estaciones de cobro de peaje, serán propuestas y aprobadas por la autoridad competente del nivel central; III. La infraestructura, tecnología y equipamiento de las estaciones de peaje deberá facilitar el desarrollo de las actividades de cobro de peaje y otros servicios definidos en normativa específica vigente.

Que el párrafo I del artículo 205 de la Ley N° 165, dispone que la autoridad competente del nivel central encargada de administrar directamente el cobro de peajes, pasajes y control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental, tendrá atribuciones y competencias establecidas en la normativa específica.

Que el Decreto Supremo N° 28946 de 25 de noviembre de 2006, tiene por objeto reglamentar parcialmente la Ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006 que crea la





Administradora Boliviana de Carreteras. El artículo 5 dispone que la Administradora Boliviana de Carreteras tiene entre sus atribuciones y funciones, inciso e) fiscalizar y supervisar las actividades y las obras de mantenimiento y/o conservación y construcción(...) que se realicen en la Red Vial Fundamental; el inciso p) Fiscalizar directamente y/o a través de terceros, los recursos del peaje de la Red Vial fundamental, utilizándolos exclusivamente en las actividades que promuevan, apoyen y ejecuten el mantenimiento y/o conservación vial. Se incluirán en estas actividades el costo que demanda la recaudación del peaje; los del control de pesos y dimensiones, su equipamiento y fiscalización por cuanto son parte del mantenimiento y/o conservación de la Red Vial Fundamental, sujeto a reglamentación especial.

Que el artículo 19 del Decreto Supremo N° 28946 señala que la administración de los peajes, pesajes y dimensiones de la Red Vial Fundamental, será ejercida por una entidad pública descentralizada, bajo la tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 28948 de 25 de noviembre de 2006, tiene por objeto crear la entidad pública Vías Bolivia, cuya sigla es V°B°, con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de carreteras, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, del artículo 2 de la ley N° 3507 de 27 de octubre de 2006, de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras.

Que el artículo 3 del mismo Decreto Supremo establece el ámbito de aplicación, el parágrafo I. dispone que Vías Bolivia ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional y su competencia se circunscribe a la administración del peaje, pesaje, control de pesos y dimensiones en la Red Vial Fundamental; II. Tiene sede en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas regionales.

Que el artículo 9 del mismo Decreto Supremo, prevé la Recaudación del Peaje, el parágrafo I dispone: Vías Bolivia cobrará de forma continua, eficiente y oportuna, la tasa de rodaje establecida en los tramos que conforman la Red Vial Fundamental de conformidad a los tarifarios y estaciones aprobados. II. La recaudación del peaje se efectuará a través de boletos valorados, siendo responsabilidad de Vías Bolivia, la provisión continua y oportuna de los mismos, en todas las estaciones de cobro de la Red Vial Fundamental, hasta que éste se automatice total o parcialmente.

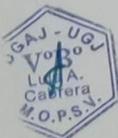
Que el parágrafo I del artículo 10 del citado Decreto Supremo, dispone que la fórmula para la determinación de la tarifa de peaje así como los criterios empleados, deberán ser remitidos por Vías Bolivia a la Administradora Boliviana de Carreteras para que ésta, luego de su aceptación, remita al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda para su respectiva aprobación. II. Publicada la resolución de aprobación del monto del peaje, el Viceministerio de Transportes vigilará su correcta aplicación y verificará que la información esté disponible para conocimiento de los usuarios e interesados.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, parágrafo I numeral 22) del artículo 14, establece que entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra la de emitir Resoluciones Ministeriales.

Que por Resolución Ministerial N° 035 de 10 de febrero de 2015, el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, aprobó el monto del peaje para la Carretera Doble Vía La Paz – Oruro de la Red Vial Fundamental.

Que por **Resolución Ministerial N° 061 de 13 de marzo de 2015**, se aprueba la modificación de la Resolución Ministerial N° 035 de 10 de febrero de 2015 en su Artículo PRIMERO, referente a la tasa de rodaje para la Doble Vía La Paz – Oruro, en las categorías C1, C2 y C3, de acuerdo al siguiente detalle:

	C1 Particular	C1 Públicos	C2	C3	C4	C5	C6	C7
2015	17	13	24	37	67	84	101	117





Que el Resuelve SEXTO dispone "la presente Resolución Ministerial tendrá una vigencia temporal hasta el 30 de diciembre de 2015.

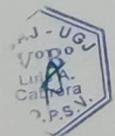
Que la Resolución Ministerial N° 447 de 30 de diciembre de 2015, mediante el Resuelve PRIMERO, modifica el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 061 de 13 de marzo de 2015 y amplía la vigencia de la Resolución N° 061 hasta el 31 de diciembre de 2019. El Resuelve TERCERO "ratifica la vigencia de todos los demás artículos, condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 035 de 10 de febrero de 2015 y N° 061 de 13 de marzo de 2015, que no fueron modificados por la presente Resolución, subsistiendo en sus mismos términos, para los efectos legales a que haya lugar".

Que la Resolución Ministerial N° 335 de 31 de diciembre de 2019, en el RESUELVE PRIMERO dispone "Modificar el artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 061 de 13 de marzo de 2015, modificada por la Resolución Ministerial N° 447 de 30 de diciembre de 2015, ampliando la vigencia de la misma por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario". El Resuelve TERCERO dispone "Se ratifica la vigencia de todos los artículos, condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 035 de 10 de febrero de 2015, N° 061 de 13 de marzo de 2015 y N° 447 de 30 de diciembre de 2015, que no han sido modificados por la presente Resolución, subsistiendo en sus mismos términos, para los efectos legales que corresponda".

Que por Resolución Ministerial N° 115-A de 26 de junio de 2020, el RESUELVE PRIMERO dispone: **Parágrafo I** "Modificar el artículo Sexto de la Resolución Ministerial 061 de 13 de marzo de 2015, modificada por la Resolución Ministerial N° 447 de 30 de diciembre de 2015, a su vez modificada por la Resolución Ministerial N° 335 de 31 de diciembre de 2019, ampliando la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2020". El parágrafo II dispone: "La Administradora de Rodaje de Peaje – VIAS BOLIVIA, la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC y el Viceministerio de Transportes deberán conformar una mesa de trabajo para analizar una modificación o ajustes a las tasas de rodaje en la Doble Vía La Paz - Oruro, conforme al cronograma adjunto en el Informe INF/DAJ/2020-0105 de 12 de junio de 2020". Asimismo, el Resuelve TERCERO señala: "Se ratifica la vigencia de todos los artículos, condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 035 de 10 de febrero de 2015, N° 061 de 13 de marzo de 2015 y N° 447 de 30 de diciembre de 2015 y N° 335 de 31 de diciembre de 2019, que no han sido modificados por la presente Resolución, subsistiendo en sus mismos términos, para los efectos legales que corresponda".

Que por Resolución Ministerial N° 282 de 31 de diciembre de 2020, se "Modifica el Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 061, de 13 de marzo de 2015, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 447, de 30 de diciembre de 2016, N° 335, de 31 de diciembre de 2019 y N° 115-A, de 26 de junio de 2020, ampliando la vigencia de la misma hasta el 30 de junio de 2021". El Resuelve TERCERO señala: "Se ratifica la vigencia de todos los artículos, condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 035 de 10 de febrero de 2015, N° 061 de 13 de marzo de 2015 y N° 447 de 30 de diciembre de 2015, N° 335 de 31 de diciembre de 2019 y N° 115-A de 26 de junio de 2020, que no han sido modificados por la presente Resolución, subsistiendo en sus mismos términos, para los efectos legales que correspondan".

Que la Administradora de Rodajes y Pesaje VIAS BOLIVIA, a través de sus informes: INF/DOP/UDP/2021-0281 de 22 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Operaciones e INF/DAJ/2021-0131 de 24 de junio de 2021, emitido por el Director de Asuntos Jurídicos, concuerdan en señalar que es necesario que la falta de mantenimiento, ha provocado un deterioro considerable en la carpeta asfáltica presentando agrietamientos tipo piel de cocodrilo, baches superficiales y profundos, faltas que permiten infiltración de agua en la capa base del pavimento disminuyendo los niveles de confort y seguridad al usuario, recomiendan que la Administradora Boliviana de Carreteras implemente a la brevedad posible un plan de mantenimiento que mejore la transitabilidad en la Carretera Doble Vía La Paz Oruro. Asimismo, sostienen que es necesario solicitar la ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 282 de 31





de diciembre de 2020, entretanto se defina la actualización de nuevas tarifas de peaje en la Doble Vía La Paz – Oruro.

Que la Administradora Boliviana de Carreteras – ABC mediante informes: INF/GNT/SCV/2021-0192 de 28 de junio de 2021 emitido por la Subgerencia de Conservación Vial e INF/GNJU/2021-0119 de 29 de junio de 2021 emitido por la Gerencia Nacional Jurídica de manera coincidente recomiendan la ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 282 de 31 de diciembre de 2020 hasta el 30 de junio de 2022, con la finalidad de que en el transcurso de ese plazo se conforme una mesa de trabajo entre VIAS BOLIVIA y la ABC, con la participación de personal técnico, administrativo financiero y legal del Viceministerio de Transportes y consensuar la propuesta de creación y/o modificación de tarifarios para la Red Vial Fundamental, y plan de mantenimiento de la Doble Vía La Paz – Oruro.

Que el Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL N° 0175/2021 de 30 de junio de 2021, emitido por el Viceministerio de Transportes, manifiesta que la presente solicitud cuenta con la valoración, validación y aprobación de las distintas instancias técnicas, gerenciales y ejecutivas de la Administradora Boliviana de Carreteras, así como de VIAS BOLIVIA, en consecuencia, esa instancia no identifica observaciones de orden técnico a los argumentos de la solicitud de ampliación de la vigencia de la Resolución Ministerial N° 282 de 31 de diciembre de 2020.

Que el Informe MOPSV-DGAJ N° 433/2021 de 30 de junio de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se pronunció por la procedencia y viabilidad para la emisión de una nueva Resolución Ministerial que apruebe la modificación del Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 061 de 13 de marzo de 2015 y Resoluciones Ministeriales N° 447 de 30 de diciembre de 2015, N° 335 de 31 de diciembre de 2019, N° 115-A de 26 de junio de 2020 y finalmente la Resolución Ministerial N° 282 de 31 de diciembre de 2020, que amplía la vigencia **hasta el 30 de junio de 2021**.

#### POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones, conforme al numeral 22), parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional,

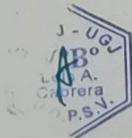
#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Modificar el **Artículo Sexto de la Resolución Ministerial N° 061 de 13 de marzo de 2015**, modificado por Resoluciones Ministeriales N° 447 de 30 de diciembre de 2015, N° 335 de 31 de diciembre de 2019, N° 115-A de 26 de junio de 2020 y finalmente la Resolución Ministerial N° 282 de 31 de diciembre de 2020, ampliándose la vigencia de ésta última **hasta el 30 de junio de 2022**, con el objeto de que en ese lapso de tiempo **se concrete el plan de mantenimiento de los 3 Tramos que comprende la Doble Vía La Paz – Oruro**, para de esa manera se trabaje en la propuesta de creación y/o modificación de tarifarios para dicha carretera

**SEGUNDO.-** Los Informes técnicos y legales citados en la presente Resolución forman parte indivisible e integrante de la misma, para fines de respaldo.

**TERCERO.-** Se ratifica la vigencia de todos los artículos, condiciones y plazos establecidos en las Resoluciones Ministeriales N° 035 de 10 de febrero de 2015, N° 061 de 13 de marzo de 2015, N° 447 de 30 de diciembre de 2015, N° 335 de 31 de diciembre de 2019, N° 115-A de 26 de junio de 2020 y finalmente N° 282 de 31 de diciembre de 2020, que no han sido modificados por la presente Resolución, manteniéndose firme y subsistente en sus términos para los efectos legales que correspondan.

**CUARTO.-** El Viceministerio de Transportes queda encargado del cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Resolución Ministerial.





**QUINTO.-** Se deja sin efecto las Resoluciones Ministeriales contrarias a la presente Resolución.

**SEXTO.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese. Comuníquese y archívese.

  
Ing. Elgar Montaño Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

